

A

AUTO No. Nº 3729

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESMONTE DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, la Resolución 931 de 2008, el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado No. 2011ER59389 LEONARDO NIVEN HERNANDEZ CAICEDO, denuncia de colocación de vallas de publicidad en predio catalogado como residencial sin permiso de funcionamiento como establecimiento comercial en el inmueble de la Carrera 14B No. 109-59 de esta ciudad.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 06516 del 17 de Agosto de 2011, respecto de la publicidad exterior visual instalada en la Carrera 14B No. 109-59, de esta Ciudad, cuyo contenido se describe a continuación:

"1. OBJETO: Ordenar desmonte de elementos publicitarios que no cumplen las normas de Publicidad Exterior Visual, según Decreto 506 de 2003, Decreto 959 de 2003 Resolución 931 de 2008.

2. ANTECEDENTES

- a. Texto de Publicidad: KAVALTEX
- b. Tipo de Anuncio: Aviso
- c. Ubicación: Ventana
- d. Área de exposición: 2 m2 Aprox.



- e. Tipo de establecimiento: Comercial
- f. Dirección publicidad: Carrera 14B No. 109-59
- g. Localidad: Usaquén
- h. Sector de actividad: Residencial
- i. Fecha de la visita: 08/08/2010
- j. Requerimiento: 2011EE82264, 2011ER59389, 2011ER62391
- k. Solicitud de Registro. No está en trámite

3. EVALUACIÓN AMBIENTAL

- a. Condiciones generales: De conformidad con el artículo Artículo 7. del Decreto Distrital 959 de 2000 (Modificado por el artículo 3° del Acuerdo 12 de 2000). Ubicación. Los avisos deberán reunir las siguientes características: a) Sólo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se autorizará uno por cada uno de ellas. Lo anterior sin perjuicio de aquellos establecimientos que puedan dividir su aviso según las reglas contenidas en este artículo; b) Los avisos no podrán exceder el 30% del área de la fachada del respectivo establecimiento; c) Cuando en una misma edificación se desarrolle varias actividades comerciales éstas se anuncian observando los requerimientos de este acuerdo. Cuando en la misma edificación existan establecimientos de comercio con fachadas hacia la vía pública cada uno de ellos podrá anunciaren su respectiva fachada observando las limitaciones anteriores; d) Las estaciones para el expendio de combustible y los establecimientos comerciales con área de parqueo superior a 2.500 m² podrán colocar un aviso comercial separado de la fachada, dentro del perímetro del predio, siempre y cuando no anuncie en mismo un sentido visual del que se encuentre en la fachada de! establecimiento comercial ni se ubique en zonas de protección ambiental, zonas de sesión tipo A, andenes, calzadas de vías y donde este acuerdo lo prohíbe. En este caso, la altura máxima permitida será de quince (15) metros contados desde el nivel de! piso hasta el punto más alto y la superficie no podrá ser superior a 15 metros cuadrados; e) Los edificios de oficinas ubicados sobre ejes de actividad múltiple que tengan más de cinco pisos podrán tener su propia identificación la cual podrá estar ubicada en su cubierta o en la parte superior de la fachada, y f) En los inmuebles donde operen redes de cajeros automáticos se permitirá que éstos cuenten con sus respectivos avisos, los cuales se consideran para todos los efectos avisos distintos de aquellos que corresponden a los establecimientos de comercio ubicados en el inmueble. En todo caso estos avisos no podrán ocupar más del 30% del área del frente cajero. PARÁGRAFO.



1. El aviso separado de la fachada referido en el literal d) será considerado como valla, en consecuencia deberá efectuarse su registro ante el DAMA. PARÁGRAFO 2. La Junta de patrimonio histórico reglamentará en un plazo de seis (6) meses, a partir de la vigencia del presente acuerdo, las características del aviso en las zonas históricas de la ciudad. Artículo 8. No está permitido colocar avisos bajo las siguientes condiciones: a) Los avisos volados o salientes de la fachada; b) Los que sean elaborados con pintura o materiales reflejivos; c) Los pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación, y d) Los adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso.

b. Uso del suelo: en la dirección relacionada en este Concepto Técnico, en donde según la Secretaria Distrital de Planeacion "...El sector normativo 3, subsector I, en el cual se localiza el predio de la referencia NO CONTEMPLA USOS COMERCIALES, SERVICIOS EMPRESARIALES E IGUALMENTE NO CONTEMPLA SERVICIOS PERSONALES. El único uso permitido en el sector normativo 3, subsector de usos I es VIVIENDA, UNIFAMILIAR, BIFAMILIAR Y MULTIFAMILIAR...".

c. Cuenta con publicidad en ventanas.

d. No cumplió con con lo estipulado en el requerimiento 2011EE82264 de 08-07-2011.

5. CONCEPTO TÉCNICO:

- a. Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, ORDENAR, al Representante Legal de la empresa KAVALTEX, Ordenar el desmante de los elementos de Publicidad Exterior Visual que se encuentren incumplimiento con las estipulaciones ambientales.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Según la información contenida en el documento técnico precitado, se puede establecer que el elemento de Publicidad Exterior Visual, vulnera las siguientes disposiciones ambientales:

- Cuenta con publicidad en ventanas o puertas (infringe literal c) Artículo 8 Dec.959/00.
- El aviso del establecimiento no cuenta con registro (Infringe Artículo 30, Decreto 959 de 2000).



[Handwritten signature]

Que por su parte el numeral 2 del Artículo 14 de la Resolución 931 de 2008, reglamenta los procedimientos para el desmonte de la Publicidad Exterior Visual, estipulando que en caso de que el elemento no cuente con registro, se ordenará su remoción, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación.

Que el Decreto 959 de 2000, en su artículo 9, establece la responsabilidad de quienes incurran en la colocación de avisos sin el cumplimiento de los requisitos previstos, en los siguientes términos:

“ARTICULO 9. Responsables. *Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore el aviso, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio que coloque el aviso sin el cumplimiento de los requisitos previstos quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas en este acuerdo.”*

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, prevé en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: (...) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar (...).”

Que por medio del Artículo 3, de la Resolución 3074 del 2011, se delega a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

“Sin perjuicio de las atribuciones otorgadas al subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, en el artículo segundo de la presente resolución, también se delega en él la función permisiva de expedir los Actos Administrativos de registro, prórroga, traslado, desmonte o modificación, de la Publicidad Exterior Visual tipo: aviso, publicidad en vehículo, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos instrumentos se requieran.”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar a **KAVALTEX S.A.**, identificado con NIT. 900.123.933-1, el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, instalado en la Carrera 14B No. 109-59 de esta Ciudad, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del



día siguiente de la comunicación del Auto, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se desmontará el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, a costa de la Empresa **KAVALTEX S.A.**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El desmonte previsto en el presente Auto se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de Publicidad Exterior Visual.

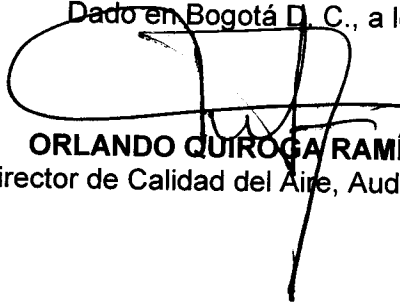
ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar al Representante Legal o a quien haga sus veces de **KAVALTEX S.A.**, identificado con NIT. 900.123.933, en la Carrera 14B No. 109-59, el contenido del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno.

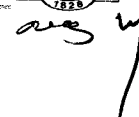
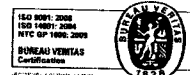
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los 26 AGO 2011



ORLANDO QUIROGA RAMÍREZ
Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

Proyectó: GUSTAVO CAMARGO SANTAMARIA *ges*
Revisó: Dra. NORMA CONSTANZA CERRANO GARCÉS *ncg*
Concepto Técnico No. 6516 de 2011



COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy 06 / 09 / 2011 () del mes de

entrega legible, íntegra y completa de Auro

3729 de fecha 26 / 08 / 2011

en su calidad de ANDRES EDUARDO ALVAREZ POISO

PROPIETARIO

Identificación con 6.390.907 PALMIRO (VANCE)

Tel. No. 6160 5

Firma: Andrés E. Alvarez

C.C. 6390907

Fecha: 06 / 09 / 2011

Hora: 12:30 pm

Dirección: Cm 14B N. 109-59

Teléfono: 214 78 64

FUNCIÓNARIO / CONTRATISTA

Eric M.